



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

N° 318 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 21 de setiembre de 2009

VISTO: El Informe N° 159-2009/GOB-REG-HVCA/GGR-ORA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 097-2009/GOB.REG.HVCA/CEP – Segunda Convocatoria, derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0026-2009/GOB.REG.HVCA/CEP, se efectuó la convocatoria orientada a la Adquisición de Ladrillos y Tejas para el Proyecto Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios Materno Infantiles del Primer Nivel de Atención del Centro de Salud Ayaccocha y Puesto de Salud Huanaspampa, de la Micro Red Ayaccocha - Diresa – Huancavelica, por un monto de S/. 51,913.00 nuevos soles;

Que, se debe indicar que el citado proceso de selección fue convocado a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) con fecha 08.09.2009 en la cual se inscribieron como participantes el Sr. Peralta Nuñez Oscar Fernando, García Nanez Wigberto Agripino y Ayuque Rodríguez Olga;

Que, asimismo, cabe agregar que el mencionado proceso de selección tuvo como cronograma de presentación de propuestas el 16.09.2009 hasta las 12:30 horas y de otorgamiento de la buena pro el 17.09.2009;

Que, en este contexto, con fecha 15.09.2009 el Gobierno Regional de Huancavelica, representado por el Procurador Público Regional, la Directora de la Oficina de Administración y el Jefe de Almacén efectúan una visita inopinada a las instalaciones del Puesto de Salud de Ayaccocha, el cual pertenece al Proyecto “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios Materno Infantiles del Primer Nivel de Atención del Centro de Salud Ayaccocha y Puesto de Salud Huanaspampa, de la Micro Red Ayaccocha - Diresa – Huancavelica”, en la cual hacen la verificación de la entrega de ladrillos, encontrándose conforme el cumplimiento el contrato suscrito con el Sr. Oscar Fernando Peralta Nuñez, cuya razón social es el “El Patito Negociaciones y Servicios”;

Que, continuando el recorrido los mencionados representantes del Gobierno Regional de Huancavelica realizan una visita inopinada al Puesto de Salud Huanaspampa, que también pertenece al antes citado proyecto, en la cual hacen constar que han encontrado ingresados en el Kardex de la obra la cantidad de 12 millares de ladrillos de 18 huecos de la marca Lark, recibido por el Sr. Miguel Angel Dávila, las cuales habrían sido entregadas en calidad de compra y adquisición en mérito del proceso de selección A.M.C. N° 097-2009/GOB.REG.HVCA/CEP – Segunda Convocatoria, cuya propiedad pertenecería a la empresa El Patito Negociaciones y Servicios del Sr. Oscar Fernando Peralta Nuñez.

Que, la verificación constataría que dichos bienes corresponderían a una entrega anticipada como consecuencia del otorgamiento de la buena pro de la A.M.C N° 0097-2009/GOB.REG.HVCA/CEP, sin haber este proceso concluido con ganador alguno y aún más en fecha anterior a la programada para la adjudicación de la buena pro, presumiéndose




GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional N° 318 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 21 de setiembre de 2009


válidamente una suerte de contubernio y/o colusión entre algunos responsables o funcionarios del Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa involucrada, generándose con ello dudas razonables respecto de la imparcialidad y transparencia en el desarrollo de todo el proceso de selección.



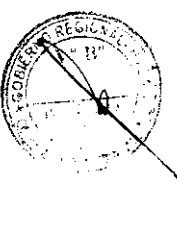

Que, en este contexto, cabe señalar que la situación antes descrita contraviene abierta y manifiestamente los principios pilares de la contratación pública, tales como el principio de Transparencia, Libre Concurrencia y Competencia, Imparcialidad y sobre todo el de Moralidad que consagra que *“todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad”*; principios recogidos en la vigente Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, y que por ende deben ser respetados, aplicados y verificados hasta su máximo nivel por los órganos correspondientes, y en su caso, ejercer las acciones pertinentes para consagrarlos y reivindicarlos.

Que, ahora bien, de conformidad con el artículo 56° de la antes citada Ley el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable;

Que, del mismo modo, siguiendo con lo establecido en el citado artículo se dispone expresamente que *“en caso de contratarse bienes, servicios u obras, sin el previo proceso de selección que correspondiera, se incurrirá en causal de nulidad del proceso y del contrato, asumiendo responsabilidades los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares”*;



Que, asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, son causales de nulidad de los actos administrativos, entre otros, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias y el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°;



Que, en ese orden de ideas y ante la situación presentada en el desarrollo del proceso de selección resultaría factible que el Titular de la Entidad declare la nulidad del proceso de selección y lo retrotraiga hasta la etapa de convocatoria. Aunado, a ello se debe precisar que la obra para la cual se está realizando la adquisición de ladrillos, materia de análisis y observación, es ejecutada bajo administración directa por parte del Gobierno Regional de Huancavelica resultando de ello que en los hechos antes descritos se encontrarían involucrados personal contratado como Residente, Supervisor, Asistentes Administrativos, entre otros, razón por la cual resulta necesario aplicar las medidas correctivas y las sanciones administrativas disciplinarias, civiles y/o penales que correspondan al presente caso y en la proporción del daño causado a los funcionarios que han originado esta deficiencia de la administración y función pública;



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional **N° 318 -2009/GOB.REG.HVCA/PR**

Huancavelica, 21 de setiembre de 2009

Que, consecuentemente a lo manifestado en los párrafos precedentes, considerando el informe de vistos de la Oficina Regional de Administración, resulta factible declarar la nulidad de oficio del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 097-2009/GOB.REG.HVCA/CEP – Segunda Convocatoria y aplicar las sanciones administrativas que correspondan a los funcionarios y servidores responsables;

De conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR de oficio la nulidad del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 097-2009/GOB.REG.HVCA/CEP – Segunda Convocatoria, retro trayendo el mismo a la etapa de convocatoria, el mismo que deberá llevarse a cabo cautelando los principios, requisitos y formalidades que establece la normativa sobre contratación pública, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- DERIVESE copia de todo lo actuado a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad y al Procurador Público Regional a fin de que en ejercicio de sus funciones califique las posibles faltas y/o delitos cometidos y emita el pronunciamiento correspondiente sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario contra quienes resulten responsables de la nulidad a que hace referencia el artículo precedente y demás hechos descritos en la presente resolución, así como inicie las acciones legales que correspondan.

ARTICULO 3°.- AUTORICESE a la Procuraduría Pública Regional que inicie las acciones legales que correspondan en virtud de la evaluación señalada en el artículo precedente y dando cuenta de ello a la Gerencia General Regional, así como **AUTORICESE** a la Gerencia General Regional a adoptar medidas correctivas y disciplinarias de orden administrativos que correspondan por los hechos señalados en los considerandos.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional **Nº 318 -2009/GOB.REG-HVCA/PR**

Huancavelica, 21 de setiembre de 2009

para que a través de su Oficina de Logística proceda a la notificación de la presente Resolución conforme a la ley de la materia.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

L. Federico Salas Guevara Schultz
PRESIDENTE REGIONAL

